



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 769
RADICADO	050013110012 2021 00487 00
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DECISIÓN	REQUIERE A LAS PARTES

Antes de resolver sobre la solicitud de terminación de este proceso por desistimiento, se requiere a la parte demandante para que proceda a corregir el escrito en mención, aclarando si la culminación anormal se pretende a través del fenómeno del desistimiento o por solución o pago de la obligación. En el último caso, el memorial deberá ser coadyuvado por el opositor, indicando hasta que fecha queda saldada la deuda.

Se reconoce personería a la doctora Gloria Isabel Aristizabal Ramírez para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. En virtud de lo anterior, se entienden revocadas las facultades otorgadas al abogado Jorge Iván Durango López.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.168 fijados hoy 5 de octubre de **2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c717fa4f1645706523f06d3336bab3b7880a3be1cc35ac25a257ae6ea0da5a**

Documento generado en 04/10/2022 05:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>